



FECHA:	Seis (06) de Julio de 2021.
---------------	-----------------------------

RADICACIÓN	88001-3103-002-2021-00011-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.
DEMANDANTE	AGREGADOS NVP SAS
DEMANDADOS	VINCOL SAS Y OTROS

INFORME	
Doy cuenta a la Señora Jueza, del Proceso Ejecutivo Singular referenciado, informando que atendiendo lo preceptuado en el Artículo 366 del CGP, procedo a liquidar las costas generadas en este pleito, atendiendo las directrices sentadas en el Auto No. 0209 del 16 de junio de 2021, por medio del cual se dispuso seguir adelante con la ejecución, así como lo preceptuado en el Artículo 365 numeral 6 del CGP, a saber:	

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE, SOCIEDAD AGREGADOS NVP SAS, Y A CARGO DE LAS EJECUTADAS, SOCIEDADES AGAMA SAS, VINCOL CONSTRUCCIONES SAS, HARINSA NAVASFALT COLOMBIA SAS Y COINSO SAS:

Concepto	Fundamento o Soporte	Forma de Distribución	Valor	
Agencias en Derecho	Auto No. 0209 del Dieciséis (16) de Junio de 2021 – Numeral 3°.	El monto de la condena debe entenderse distribuido en partes iguales entre las cuatro (4) sociedades ejecutadas - Artículo 365 numeral 6° del CGP.	\$ 4'966.518	
			Total	\$ 4'966.518

Son: CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS.

PASA AL DESPACHO	
Sírvasse Usted proveer.	


LARRY MAURO G. COTES GOMEZ
Secretario.



San Andrés, Isla, Seis (06) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
RADICADO	88001-3103-002-2021-00011-00
DEMANDANTE	AGREGADOS NVP SAS
DEMANDADOS	AGAMA SAS, VINCOL CONSTRUCCIONES SAS, HARINSA NAVASFALT COLOMBIA SAS Y COINSO SAS
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.	052-2021

Visto el informe secretarial que antecede y revisada las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este ente judicial en el informe secretarial que antecede se ajusta a las directrices sentadas en el Artículo 366 del CGP, en concordancia con los numerales 6° y 8° del Artículo 365 *ibidem*, atendiendo lo señalado en el numeral 1° del Artículo 366 del CGP, el Despacho le impartirá aprobación a la misma.

Finalmente, de la revisión del plenario emana que en el sub-judice los extremos en pugna no han arrimado al expediente la liquidación del crédito que se ejecuta, actuación procesal que puede ser cumplida indistintamente por cualquiera de las partes enfrentadas en el asunto de marras, según se extrae del contenido del numeral 1° del Artículo 446 del CGP, en virtud del cual: *“Para la liquidación del crédito (...), se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, (...) cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (...) de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios...”*; óbice por el cual, en aras de dar continuidad al trámite, al verificarse el supuesto fáctico contenido en la disposición legal que viene comentada, se requerirá a las partes para que presenten la liquidación del crédito que por este medio se ejecuta, para lo cual deberán seguir estrictamente las directrices sentadas en la norma en mención.

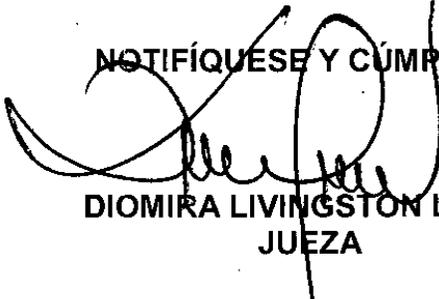
En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR, en todas sus partes, la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este ente judicial.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito ejecutado por este medio, en los precisos términos previstos en el Artículo 446 numeral 1° del CGP y atendiendo las directrices sentadas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA**

LMC



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No. 067, notifico a las partes la providencia anterior, hoy Ocho (08) de Julio a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario